

REF.: Rectifica Resolución Exenta N° 272 de la Comisión Nacional de Energía, de 26 de abril de 2019, que "Aprueba Bases Técnicas y Administrativas Definitivas para la Realización de los Estudios de Valorización de los Sistemas de Transmisión".

SANTIAGO, 11 DIC 2019

RESOLUCION EXENTA N°

7 6 6

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante, "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y sus modificaciones, en adelante e indistintamente la "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos";
- c) Lo establecido en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante, "Ley N° 19.880";
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 272 de la Comisión, de 26 de abril de 2019, que "Aprueba Bases Técnicas y Administrativas Definitivas para la Realización de los Estudios de Valorización de los Sistemas de Transmisión", en adelante e indistintamente, "Resolución Exenta N° 272" o "Bases"; y
- e) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante Resolución Exenta N° 272, de 26 de abril de 2019, la Comisión aprobó las Bases Técnicas y Administrativas Definitivas para la Realización de los Estudios de Valorización de los Sistemas de Transmisión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 107° de la Ley General de Servicios Eléctricos;

- 2) Que, en el numeral 3.7 del Capítulo II de las Bases, se establece la expresión para determinar la depreciación anual de los activos del tramo "i", denominado "Di", para efectos de la valorización de los impuestos a la renta que le correspondería pagar a la empresa eficiente;
- 3) Que, efectuada una revisión de la fórmula de cálculo del término "Di" señalado en el considerando precedente, se ha detectado que solo es posible aplicarla, si las vidas útiles de las instalaciones económicamente identificables que componen un respectivo tramo son todas mayores, o todas menores o iguales que las vidas útiles fijadas por el Servicio de Impuestos Internos, condición que no es posible determinar en forma previa a la realización del estudio de valorización;
- 4) Que, lo señalado en el considerando anterior corresponde a un error material que resulta necesario corregir, a fin de que la fórmula sea aplicable a cada instalación económicamente identificable que compone cada tramo;
- 5) Que, por su parte, en el numeral 3.10 del Capítulo II de las Bases, se establece una única fórmula polinomial, cuya aplicación definirá el valor nominal de la anualidad del valor de inversión "A.V.I.", más los costos de operación, mantenimiento y administración "C.O.M.A.", más el ajuste por efecto de impuesto a la renta "A.E.I.R.", en donde el índice de productos importados denominado "Dk", es calculado a partir del tipo de cambio observado para del dólar de los Estados Unidos de Norteamérica y la tasa arancelaria vigente para la importación de equipo electromecánico;
- 6) Que, efectuada una revisión de la fórmula polinomial señalada en el considerando precedente, se ha detectado que la variación de la tasa arancelaria se estaría aplicando a los componentes nacionales en vez de aplicarse a los componentes importados;
- 7) Que, lo señalado en el considerando anterior corresponde a un error material que resulta necesario corregir, a fin de que la fórmula en cuestión mantenga el valor en términos reales del V.A.T.T. de la instalación correspondiente;
- 8) Que, el artículo 62° de la Ley N° 19.880, establece que en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que

ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo; y

- 9) Que, a la luz de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario rectificar la Resolución Exenta N° 272, de 2019, en el sentido de corregir las fórmulas a las que se ha hecho referencia, contenidas en los numerales 3.7 y 3.10, ambas del Capítulo II de las Bases;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Rectifíquese la Resolución Exenta N° 272, de 26 de abril de 2018, que "Aprueba Bases Técnicas y Administrativas Definitivas para la Realización de los Estudios de Valorización de los Sistemas de Transmisión", en el siguiente sentido:

- a) Reemplazar la expresión para determinar la depreciación anual de los activos del tramo contenida en el numeral 3.7 del Capítulo II de las Bases, por las siguientes:

$$D_i = \sum_{j=1}^{N_{IEI-i}} d_{ij}$$

$$d_{ij} = \begin{cases} \left[\frac{(V.I.)_{ij}}{VU_{SII_j}} \right] & \text{si } VU_j \leq VU_{SII_j} \\ \left[\frac{(V.I.)_{ij}}{\frac{VU_{SII_j}}{(1+r)^{(VU_j-VU_{SII_j})}} \times \frac{(1+r)^{VU_j} - 1}{(1+r)^{VU_{SII_j}} - 1}} \right] & \text{si } VU_j > VU_{SII_j} \end{cases}$$

Donde:

- D_i : Depreciación anual de los activos del tramo "i" determinada para efectos de la valorización de los impuestos a la renta que correspondería pagar a la empresa eficiente.
- d_{ij} : Depreciación anual de instalación económicamente identificable "j" que pertenece al tramo "i".
- VU_{SII_j} : Vida Útil normal fijada por el Servicio de Impuestos Internos mediante al Resolución N°43 del 26 de diciembre de 2002 y sus modificaciones o la que la reemplace, para dicha instalación económicamente identificable "j", expresada en años.
- VU_j : Vida útil de la instalación económicamente identificable "j" expresada en años.

$(V.I.)_{ij}$: Valor de Inversión de instalación económicamente identificable "j" que pertenece al tramo "i"

r : Tasa de descuento a que hace referencia el artículo 118° de la Ley.

b) Reemplazar la fórmula contenida en el numeral 3.10 del Capítulo II de las Bases, por la siguiente:

$$VATT_{n,k} = AVI_{n,0} \cdot \left(\alpha_j \cdot \frac{IPC_k}{IPC_0} \cdot \frac{D_0}{D_k} + \beta_j \cdot \frac{CPI_k}{CPI_0} \cdot \frac{1 + Ta_k}{1 + Ta_0} \right) + COMA_{n,0} \cdot \frac{IPC_k}{IPC_0} \cdot \frac{D_0}{D_k} + AEIR_{n,0} \cdot \left(\gamma_j \cdot \frac{IPC_k}{IPC_0} \cdot \frac{D_0}{D_k} + \delta_j \cdot \frac{CPI_k}{CPI_0} \cdot \frac{1 + Ta_k}{1 + Ta_0} \right) \cdot \frac{t_k}{t_0} \cdot \frac{1 - t_0}{1 - t_k}$$

Donde:

$VATT_{n,k}$: Valor del A.V.I. + C.O.M.A. + A.E.I.R. del tramo n en el mes k , en dólares.

$AVI_{n,0}$: Valor del A.V.I. del tramo n en la fecha de referencia de los Estudios, en dólares.

$COMA_{n,0}$: Valor del C.O.M.A. del tramo n en la fecha de referencia de los Estudios, en dólares.

$AEIR_{n,0}$: Valor del A.E.I.R. del tramo n en la fecha de referencia de Estudios, en dólares.

IPC_k : Valor del Índice de Precios al Consumidor en el segundo mes anterior al mes k , publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

CPI_k : Valor del índice *Consumer Price Index (All Urban Consumers)*, en el segundo mes anterior al mes k , publicado por el *Bureau of Labor Statistics (BLS)* del Gobierno de los Estados Unidos de América (Código BLS: CUUR0000SA0).

D_k : Tipo de cambio observado para el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, publicado por el Banco Central de Chile, "Dólar Observado". Se utilizará el valor promedio del segundo mes anterior a aquél en que las tarifas serán aplicadas.

Ta_k : Tasa arancelaria vigente para la importación de equipo electromecánico. Se utilizará el valor vigente del último día hábil del segundo mes anterior a aquél en que las tarifas serán aplicadas.

t_k : Tasa de impuestos a las utilidades de primera categoría aplicables a la empresa eficiente en el segundo mes anterior al mes k .

$\alpha_j, \beta_j, \gamma_j, \delta_j$: Coeficientes de indexación para el tipo de tramo j . Se debe cumplir que $\alpha_j + \beta_j = 1$ y $\gamma_j + \delta_j = 1$

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al Coordinador Eléctrico Nacional, para que, dentro del siguiente día hábil a su recepción, comunique a las empresas que operen instalaciones en el Sistema de Transmisión Nacional, en los sistemas de transmisión zonal y en los sistemas de transmisión dedicados que serán valorizadas en el proceso actualmente en curso, a través de su envío por correo electrónico.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución mediante correo electrónico al Comité para la Adjudicación y Supervisión de los Estudios de Valorización, constituido mediante Resolución Exenta N° 271 de la Comisión, de 26 de abril de 2019;

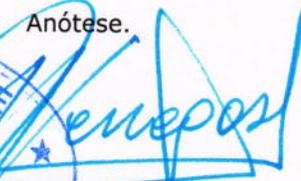
ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución mediante correo electrónico al Consorcio Synex-Estudios Energéticos-Elequipos, y a Sigla S.A.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente resolución mediante correo electrónico a las empresas inscritas en el registro de Participación Ciudadana individualizadas en el listado

contenido en el artículo primero de la Resolución Exenta CNE N° 761, de 2017, actualizado a través de la Resolución Exenta CNE N° 648, de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente resolución en la página web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese.



JOSÉ VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



DFD/DPR/MOC/SBV/SQI/JMG/RGF/RAG/mhs

DISTRIBUCIÓN:

- Empresas del Sistema de Transmisión Nacional, de los sistemas de transmisión zonal y de los sistemas de transmisión dedicados.
- Empresas inscritas en el registro de Participación Ciudadana individualizadas en el listado contenido en el artículo primero de la Resolución Exenta CNE N° 761, de 2017, actualizado a través de la Resolución Exenta CNE N° 648, de 2019.
- Comité de Adjudicación y Supervisión de los Estudios de Valorización de los Sistemas de Transmisión.
- Consorcio Synex-Estudios Energéticos-Elequipos.
- Sigla S.A.
- Ministerio de Energía.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Coordinador Eléctrico Nacional.
- Departamento Jurídico CNE.
- Departamento Eléctrico CNE.
- Oficina de Partes CNE.